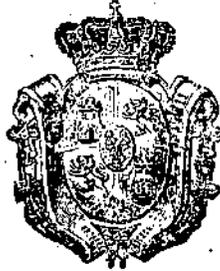


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Dirección de Gobierno, Protección y S. P.—Núm. 120.

Encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia; que en cualquiera punto en que se halle D. Francisco Gago que se titula maestro de instrucción primaria, le detengan y remitan á mi disposición. Leon 18 de Marzo de 1851.—Francisco del Busto.

Dirección de Gobierno, Protección y S. P.—Núm. 121.

En la tarde del 13 del actual se fugó del presidio de la carretera de Vigo el confinado Manuel Villalva Arenas, cuya media filiacion se inserta; en su consecuencia encargo á las autoridades locales, dependientes del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la Guardia civil practiquen las oportunas diligencias para conseguir su captura, y en caso de ser habido le remitirán á mi disposición. Leon 18 de Marzo de 1851.—Francisco del Busto.

Mayoría del Presidio del Canal de Castilla.—Media filiacion del confinado Manuel Villalva Arenas (cuyas señas personales se espresan á continuacion) hijo de Santos y de Tomasa, natural de Madrid, partido de id., provincia de id., vecindado en id., de estado soltero y de oficio labrador. Zamora 14 de Marzo de 1851.—El M. I., Pedro de Torres Cañizares.

Señas generales. Estatura 5 pies, edad 50 años, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigüeño.

Nota. Desertó de este presidio en la tarde del día de ayer.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 122.

El Sr. Juez de 1.^a instancia de Benavente con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

«En la causa que se instruye en este Juzgado

en averiguacion de los autores que robaron á Adrian Garcia y Tomas Rodriguez vecinos de Fuentes de Béjar la tarde del 2 de Febrero último en el monte de la Granja y de que ya V. S. tiene noticia por mi anterior comunicacion fecha 10 del mismo Febrero; se ha proveido auto en vista de la declaracion de los robados para que se oficie á V. S. con insercion de las señas de los robadores y efectos robados á fin de que se inserten en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes, gefes de la Guardia civil y demás funcionarios de seguridad pública detengan si aparecieren, así los robadores como los efectos, poniéndolos á disposicion de este tribunal; y para que tenga efecto inserto á continuacion las señas de todo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresion de las señas que se citan, á los efectos indicados. Leon 18 de Marzo de 1851.—Francisco del Busto.

Señas de los ladrones.

Un hombre que iba de infante, muy derrotado, con alpargatas abiertas, una enguarina metida por las mangas, con un pañuelo á la cabeza y un palo en la mano.

Otro montado en un caballo negro claro con un albardon y unas mantas aparejadas, el caballo pialbo del pie derecho, de 7 cuartas de alzada escasa.

El sugeto colorado vestido de marranero como del traje de la Robla, armado con una escopeta y una canana.

Efectos robados.

350 rs. en napoleones, un duro español, tres monedas de 5 rs., una capa nueva de paño pardo, dos pares de alforjas de la fabrica de Búrgos, un vestido compuesto de chaqueta y polainas de paño pardo, chaleco de rizo usado, sombrero de mediado y zapatos, un bato de cinco cuatillas,

un barril ó coco de media cuartilla fabricado en Berceros.

Cuatro mulas aparejadas. 1.^a Una de ellas es-trellada y marcada del lado derecho de la tabla con A y N, de edad de 6 años, y seis y media cuartas de alzada.

2.^a Otra roja sin marca, de 4 años, alzada como la anterior.

3.^a Otra negra con la misma marca y una cicatriz en el gañon de haber tenido una untura fuerte, de ocho años y alzada de seis y media cuartas y dos dedos.

4.^a Otra parda mas pequeña con la misma marca, de seis años.

Aparejadas cada una de ellas con lomillos enjalmas y sobre enjalmas, un cobertor de Palencia cada una y algunos fardos y sacos que entre todos habria catorce y dos costales de estopa de cuatro varas, llevando cada una su cabezada y ramal de cáñamo.

Dirección de Agricultura, Montes.—Núm. 123.

El Domingo 24 del próximo Abril de diez á doce de la mañana tendrá lugar en las salas consistoriales del Ayuntamiento de Cuadros, la subasta pública de la corta extraordinaria y leñas del monte comun del pueblo La Seca llamado la Travesera, concedida al mismo por Real orden de 2 de Enero último. Las personas que gusten interesarse en dicha subasta, hallarán de manifiesto en la secretaría del espresado Ayuntamiento el pliego de condiciones formado al efecto por el Comisario del ramo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 22 de Marzo de 1851.—Francisco del Busto.

Dirección de Agricultura, Montes.—Núm. 124.

El Domingo 24 del próximo Abril de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en las salas consistoriales del Ayuntamiento de Valdesamario, la subasta pública de la corta extraordinaria y leñas de roble, concedida á este pueblo por Real orden de 24 de Mayo último en los sitios del monte comun denominados Morriñados y Valdecuilla. Las personas que gusten interesarse en dicha subasta, hallarán de manifiesto en la secretaría de aquel Ayuntamiento el pliego de condiciones formado al efecto por el Comisario del ramo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 22 de Marzo de 1851.—Francisco del Busto.

Dirección de Gobierno, Ayuntamientos.—Núm. 125.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Palacios de la Valduerna, cuya dotacion consiste en 500 reales anuales; los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al espresado Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio. Leon 21 de Marzo de 1851.—Francisco del Busto.

Seccion de Hacienda.—Núm. 126.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue.

»En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 39 de la Real orden de 25 de Octubre último, y á fin de poder resolver con el debido conocimiento los casos de rehabilitacion que ocurran respecto á individuos de clases pasivas que hayan sido dados de baja en la nómina respectiva á causa de no haber justificado su existencia en tres meses consecutivos, ha acordado la Direccion advertir á V. S. que cuando por esas oficinas haya de someterse á su resolucion un expediente de esta naturaleza, ademas de venir instruido en los términos que prescribe la de 14 de igual mes del año de 1848, circulada en 6 de Noviembre siguiente, ha de acompañarse certificacion del habilitado de la clase á que pertenezca el interesado, identificando su persona, por cuyo medio, en atencion al continuo roce é inmediatas relaciones que necesariamente deben existir entre aquel y estos, pueden impedirse muchos fraudes y abusos que de otro modo no seria fácil evitar.»

Lo que he utspuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y debida publicidad. Leon 21 de Marzo de 1851.—Francisco del Busto.

Núm. 127.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha de ayer lo siguiente.

»El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que copio.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 3 de Febrero último en que propone se fije un término improrogable, para que dentro del mismo los cuerpos y clases contratizadas, presenten justificadas las reclamaciones por devengos anteriores á 31 de Diciembre de 1849, y que en lo sucesivo los cinco primeros meses de cada año sirvan de plazo para las peticiones de haberes correspondientes: S. M. la Reina conforme con la opinion de V. E. y de la oficina fiscal, se ha servido conceder como último é improrogable plazo de dos meses, á contar desde la fecha de esta Real orden, para que los cuerpos y demás clases militares, presenten las instancias que tuviesen que hacer de haberes devengados, con anterioridad á 31 de Diciembre de 1849, quedando sin curso ni derecho ulterior las que se promueban despues de la terminacion de dicho plazo, y para en lo sucesivo es asimismo su Real voluntad, que se tenga como término improrogable, tambien con el propio objeto, el de los cinco primeros meses de cada año, dentro de los cuales han de haberse hecho constar debidamente las reclamaciones á que den lugar las solicitudes de relief ó abono de haberes respectivos

En la Gaceta de Madrid del Jueves 13 del corriente se inserta la Real orden que á la letra dice así.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

«El Gobierno de S. M., cumpliendo una de sus primeras obligaciones, se propone evitar eficazmente que las personas consagradas al severo deber de administrar justicia tomen parte activa en las cuestiones electorales á riesgo de perder el prestigio y la imparcialidad absolutamente imprescindibles para el recto y buen desempeño de su honroso cargo. Así lo ha consignado en su art. 21 el Real decreto de siete del corriente, que tiene por objeto fijar reglas para la provision de las plazas de todas clases del órden judicial, y para la suspension, traslacion, jubilacion y separacion de todos los empleados del mismo, hasta que se publique la ley orgánica. Dispónese en él que los Magistrados, Jueces é individuos del Ministerio fiscal se limiten á emitir libremente su voto siendo electores, y se abstengan en todo caso de intervenir ó influir de ninguna manera directa ni indirectamente á favor ni en contra de candidato alguno para cargos de eleccion popular; y se previene al propio tiempo que todo acto ó hecho contrario á la anterior resolucion, aun cuando no constituya delito, se considerará justa causa para la separacion ó traslacion, segun su gravedad é importancia, de quien tal falta cometiere.

El Ministro que suscribe se promete de las nobles y honrosas cualidades que han adornado siempre á la magistratura española que no serán necesarios grandes esfuerzos por su parte para conseguir que el propósito del Gobierno de S. M. se realice plenamente, pero esta fundada esperanza será un motivo mas, cuando la falta ocurra, para que su repression sea tan grave como el decoro de la misma magistratura aconseja, y tan pronta como lo exige la naturaleza de los deberes confiados á los individuos del órden judicial, porque comprendiendo aquellos la decision de los derechos y de los intereses públicos y privados de mayor importancia, no solo debe evitarse con todo esmero la falta de imparcialidad y la ocasion de incurrir en ella, sino hasta la apariencia ó la sospecha de una y otra. En este concepto es la voluntad de S. M. que los Fiscales de las Audiencias vean muy cuidadosamente sobre el cumplimiento del artículo 21 del Real decreto arriba citado, y den cuenta al Ministerio de mi cargo de todas las infracciones del mismo, á fin de que el Gobierno de S. M., oyendo á la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia ó á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real en los respectivos casos, adopte, segun la gravedad de los hechos, las disposiciones convenientes en el sentido y con el propósito expresados.

Madrid doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Gonzalez Romero.»

En cumplimiento de esta disposicion he acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de los Promotores Fiscales de los Juzgados respectivos, á quienes ademas encargo muy particularmente, me den conocimiento de cualquier infraccion de la misma que llegue á su noticia, y por el primer correo me den el correspondiente aviso, de quedar enterados segun están obli-

al año anterior, que no se hubiesen reclamado con oportunidad, exceptuandose únicamente de esta medida aquellos que en dicho plazo no hubiesen podido comprobar a consecuencia de no haberseles dirigido los cargos á su debido tiempo, por el retraso con que lo verifiquen las dependencias del Tesoro á las de Administracion militar, en cuyo caso cuidarán estas de tener presentes los créditos en el presupuesto inmediato.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y a fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, pueda tener la debida publicidad.»

Lo que y á los fines que se previenen en el anterior transcrito, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Leon 18 de Marzo de 1851.—El Teniente Coronel Comandante general interino, Hipólito Adriaensens.

Núm. 128.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 11 de Marzo corriente la Real orden que dice así.

«El Procurador general de las Escuelas pias ha recurrido al Ministerio de mi cargo solicitando se haga extensiva á los Colegios de su órden la gracia de litigar como pobres concedida por Reales órdenes de 20 de Julio de 1838 y 26 de Noviembre de 1848, á los Hospitales, Hospicios, Institutos de beneficencia y Hermandad del Refugio de esta Côte. Enterada la Reina (Q. D. G.) y considerando que las Escuelas pias, atendido su objeto, participan del carácter de Institutos de beneficencia, puesto que no solo proporcionan gratuitamente á los niños pobres la enseñanza religiosa y literaria sino que atienden así mismo á su manutencion, lo cual constituye un acto verdadero de beneficencia, S. M. de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo de Justicia, ha tenido á bien declarar á los referidos Colegios comprendidos en las disposiciones de las citadas Reales órdenes, dispensándoles la gracia de que por ahora y mientras no mejore su situacion, litiguen como pobres á fin de que puedan prestar al Estado los servicios propios de su instituto.»

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en su vista la ha prestado el debido cumplimiento mandando que para que le tenga por parte de los Jueces y Promotores Fiscales del distrito de este Tribunal, é interesados particulares, se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias á los efectos consiguientes. Valladolid Marzo 20 de 1851.—Por providencia de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario.

gados, y prontos á su cumplimiento. *Valladolid Marzo veinte y tres de mil ochocientos cincuenta y uno.* =Manuel Martín Lózar.

Parte oficial de la Gaceta del día 14 de Marzo de 1851.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una exposicion de D. Ignacio Fernández de Castro, solicitando que unos bejuquillos que procedentes de Manila presentó al adeudo en la Aduana de Cádiz no satisfagan los derechos que señala la partida 725 del Arancel, á que estan equiparados, por no poderlos soportar, y resultando de los informes pedidos al efecto que es atendible su solicitud por cuanto el coste de dicho artículo es solo de 54 rs. el quintal; S. M. se ha servido mandar, de acuerdo con el dictámen de la Junta de Aranceles y de esa Direccion general, que adeude 13 rs. 50 céntimos en bandera nacional y 16 20 en extranjera, sin perjuicio de sujetarse á la regla general sobre procedencias de las posesiones españolas de Asia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno. =Bravo Murillo. =Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una consulta promovida por el Administrador de la Aduana de Barcelona acerca de los derechos que deberán adeudar dos partidas de borras de seda no comprendidas en el Arancel, y que han presentado al despacho los Sres. D. Pedro Bohigas y D. Peregrina Tintorer, de aquel comercio, resultando de él que dicho artículo es indispensable como primera materia para la fabricacion de tejidos de su clase, y que si no le obtiene á un precio módico ni es posible aquella ni sostenerse la competencia extranjera, S. M. ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de la Junta de Aranceles y de esa oficina general, que adeude la libra 4 y 5 rs. segun bandera.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno. =Bravo Murillo. =Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado Don Juan Bautista Lafora é hijos, del comercio de Alicante, que se señale á dos barricas de aguardiente de ajenjos que han presentado al despacho en la Aduana los derechos que expresa la partida 40 del Arancel, en vez de los de la 765 que pretenden aplicar los vistas como mas propia, y teniendo en cuenta que el referido aguardiente no se halla incluido entre los que comprende la primera de dichas partidas, y que debe considerarse en la clase de los licores cuya denominacion general le corresponde, S. M. ha tenido á bien desestimar la solicitud, y mandar que en lo sucesivo el aguardiente de Ginebra adeude asimismo por la partida 765 como un verdadero licor, ó sea alcohol compuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno. =Bravo Murillo. =Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Felipe Provecho, dos veces Caballero de la Real y militar orden de San Fernando, de la Americana de Isabel la Católica, de la Real y militar de nuestro Señor Jesucristo de Portugal, Benemérito de la Patria, condecorado con otras de distincion por méritos de Guerra, Teniente Coronel segundo Comandante en situacion de reemplazo y Fiscal nombrado por S. M. (q. D. g.) en el proceso formado sobre los que perpetraron el robo verificado el dia diez de Junio del año de mil ochocientos cuarenta y ocho en la cuesta de Valdebría á los caudales que se conducian al Banco español de San Fernando, con muerte de dos de sus conductores y agresion á la fuerza armada del ejército que los custodiaba.

Habiéndose ausentado de los pueblos de su residencia los paisanos D. Manuel Gullon vecino de la ciudad de Orense, José Pardo (a) Pepe el Valenciano del mismo punto, Manuel Lopez de la Plaza vecino de Manzaneda, Joaquin Blanco mayordomo que era de la herrería de San Miguel de Vidueira, Francisco Asenjo (a) Pepon Osico vecino del Pereiro, Santos Carbayal (padre) vecino de la Mezquita, y Alonso Dieguez Llerena (1) tenedeto que lo es de Cadaboy, á quienes estoy procediendo sobre el robo de los caudales que se conducian al Banco español de San Fernando y fué perpetrado en la mañana del dia diez de Junio del año de mil ochocientos cuarenta y ocho en la cuesta de Valdebría cerca del lugar de las Medulas, asesinando á dos conductores con agresion á la fuerza del Ejército que lo escoltaba, hiriendo á un soldado y llevándose á los demás prisioneros: usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por edicto y pregon á los referidos sujetos, señalándoles la cárcel de esta ciudad donde deberán presentarse dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía sin mas llamarles y emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M. Leon 18 de Marzo de 1851. =Felipe Provecho. =Por su mandado, Santiago del Mazo, escribano del proceso.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de Fresno de la Vega, cuya dotacion consiste en seiscientos ducados, pagados 2,790 rs. de los fondos municipales, y el resto de la retribucion que pagarán los vecinos del distrito municipal en los términos, que constarán en las condiciones de la escritura de contrata, que haya de otorgarse, y estará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por el plazo, que concluye en 14 de Abril próximo venidero. Leon 22 de Marzo de 1851. =Francisco del Busto.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.